

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Div. RAD: 110013110013202000225-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se les correrá traslado una vez venza el término de traslado de demanda de reconvención

Se requiere a los apoderados de los extremos litigiosos para que envíen a su contraparte los memoriales presentados y los que llegasen a enviar al Despacho después de la notificación del auto admisorio, conforme se establece en el Numeral 14 del Artículo 78 del C. G, del P.

NOTIFIQUESE, (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

HOY: 23 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reconv div. RAD: 110013110013202000225-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales y formales, el Juzgado **resuelve;**

1) ADMITIR la demanda en **RECONVENCIÓN** de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRIA** contra **ALEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO.-**

2.) Dese a la presente acción el trámite que establece el artículo 371 del C. G. del P., conjuntamente con la demanda inicial de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

3.) - Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contarse vencidos los tres días siguientes que tiene la demandada en reconvención para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del art. 91 del C.G. del P. Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demanda es de veinte (20) días dentro de los cuales podrán ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

5.) Se reconoce a la Dra. MARTHA HELENA GUERRERO BARON como apoderada judicial del señor LUIS GILBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>048</u>
HOY: <u>23 de Marzo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reconv div. RAD: 110013110013202000225-00

Conforme con el artículo 598 del C G. del P., se Dispone:

1º.- Se ordena el embargo y retención de los dineros depositados que posea la señora ARLEDY DEL CARMEN FERNANDEZ BILBAO en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdts y otros productos bancarios, que llegase a tener el causante en las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Av villas, Banco de Occidente, Banco Bancamía, Banco Fallabella, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha. Ofíciase carta circular.

NOTIFIQUESE, (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

HOY: 23 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA